

Citar este número al responder: CODIGO-0712-633512021

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02

Santiago de Calf, 01 de julio de 2021

Señora: ALEJANDRA GARCIA BORRERO Predio Sin Nombre Vereda Mameyal Corregimiento de los andes Municipio Cali - Valle

P LI

VERSIÓN: 10 - Fecha de aplicación: 2020/10/08

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC. ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del "Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos", En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.	, DAR SURGOODERS (\$200)
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUD Técnico Administrativo Grado 13- DAR Sur Corporación Autónoma Regional del Valle Proyecto: Alvaro Iván Obando Valderrama - Abogado cont	ELO Piontre de Quien de Hernando Ratino
Archivese en: 0711-039-004-007-2014	Er. Collidad de:
	Firma:
	- roionari
CARRERA <b>56 No. 11-36</b> SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA PBX: 620 <b>66 00 –</b> 3181700 LINEA VERDE: 018000933093	EL MAMEY 19-7-2021
LINEA VERDE. U 10000933093	1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-



Citar este número al responder: CÓDIGO-0712-937912021

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Señora:
ALEJANDRA GARCIA BORRERO
Predio Sin Nombre
Vereda Mameyal
Corregimiento de los Andes
Municipio de Cali- Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora ALEJANDRA GARCIA BORRERO, del contenido del Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos del 05 de septiembre del 2018", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos del 05 de septiembre del 2018".

Atentamente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-039-007-130-2014



"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Página 1 de 5

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente 0711-039-007-130-2014 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ALEJANDRA GARCÍA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.350 por la presunta afectación al recurso hídrico.

Que en el citado expediente obra el Auto del 29 de diciembre de 2014, notificado por aviso, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora ALEJANDRA GARCÍA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.350, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de





Página 2 de 5

infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por la señora ALEJANDRA GARCÍA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.350, consiste en el incumplimiento de lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-614 del 30 de junio de 2009 y en los oficios 711-16483-2011-01 del 21 de noviembre de 2011, 711-11361-2013-01 del 11 de septiembre de 2013 y 711-11361-2013-02 del 13 de junio de 2014, mediante los cuales se requirió a la presunta infractora a presentar el diseño del tratamiento de aguas residuales acompañado de planos y respectivas memorias de cálculo y presentar la constancia de servicio del sistema de alcantarillado por parte de la Junta Administradora de Aguas de la vereda el Mameyal y verter aguas residuales domésticas sin previa trata y sin permiso de vertimientos, presuntamente infringe la siguiente normatividad:



QUOLE





Página 3 de 5

# Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

"Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas".

## Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10: SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. REQUISITOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25".- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.





79

Página 4 de 5

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE

PRIMERO: Formular contra la señora ALEJANDRA GARCÍA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.350 el siguiente pliego de cargos:

Primer cargo- incumplir lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-614 del 30 de junio de 2009 y en los oficios 711-16483-2011-01 del 21 de noviembre de 2011, 711-11361-2013-01 del 11 de septiembre de 2013 y 711-11361-2013-02 del 13 de junio de 2014, mediante los cuales se requirió a presentar el diseño del tratamiento de aguas residuales acompañado de planos y respectivas memorias de cálculo y presentar la constancia de servicio del sistema de alcantarillado por parte de la Junta Administradora de Aguas de la vereda el Mameyal.

Segundo Cargo- verter aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la vereda El Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali; sin previo tratamiento y sin permiso de vertimientos, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los





Página 5 de 5

artículos 132 y 145 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.3.4.10 y 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ALEJANDRA GARCÍA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.350. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder a la señora ALEJANDRA GARCÍA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.350, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente 0711-039-007-130-2014.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 0 5 SET, 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Daniela M. Del Río E.- Judicante - DAR Suroccidente. On the

Revisó: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializada- DAR Suroccidente

José Handemberg Prado- Coordinador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Ca

Archívese en: 0711-039-007-130-2014- infracción recurso hídrico